

## HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado definitivo del personal laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», referido a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el 30 de septiembre de 1995 y ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado provisional del personal laboral excluido en dicha modalidad y, asimismo, referido a las solicitudes recibidas hasta la fecha antedicha, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en el punto Primero de la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación, previa comunicación a la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Quinto. Contra lo establecido en el punto Segundo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán preferentemente, en las Oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4, 41071-Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de noviembre de 1995.- El Secretario General, Antonio Róig López.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de junio de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000190/1992, interpuesto por Editorial de Costa del Sol, S.A. contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 25 de noviembre de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 14 de junio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

## FALLAMOS

Que estimando el recurso contencioso administrativo promovido por Distribuidora Editorial Costa del Sol, S.A.

contra los acuerdos que se relacionan en el primer fundamento Jurídico de esta sentencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a Derecho; sin declaración de costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 2 de septiembre de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 846/93, interpuesto por Simeón Ruiz, S.L., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 9 de diciembre de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 2 de septiembre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

## FALLAMOS

Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Sainz en nombre de Simeón Ruiz, S.L., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 9 de diciembre de 1992 desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Córdoba dictada el 31 de enero de 1992 en el expediente núm. 138/91 por la que se imponía una multa de 50.000 pesetas por aprovechamiento de recursos de la Sección A sin autorización administrativa, que anulamos por no ajusta a Derecho. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 19 de septiembre de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 91/92 Sección 2.ª, interpuesto por la Sociedad Mercantil «Los Propios del Guadiana, S.A.», contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 16 de diciembre de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 19 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael G.<sup>o</sup> Valdecasas y G.<sup>o</sup> Valdecasas en la representación acreditada de la Sociedad Mercantil «Los Propios del Guadiana, S.A.», contra las Resoluciones de 16 de diciembre de 1991 dictada por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, y de 6 de septiembre del propio año dictado por la Cámara de Comercio e Industria de Granada -confirmatoria la primera del recurso de alzada interpuesto contra esta segunda- que había desestimado la petición de la entidad actora de causar baja como elector de la Cámara de Comercio, como consecuencia de la notificación a la actora de la cuota a pagar correspondiente al ejercicio del año 1989, que se anulan por no aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.<sup>o</sup>, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 25 de noviembre de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 6137/91, interpuesto por Simago, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud de 11 de noviembre de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (sección 3.<sup>o</sup>) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 25 de noviembre de 1992, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

### FALLAMOS

Que estimando, parcialmente, el recurso interpuesto por Simago, S.A., contra las resoluciones sancionadoras de 10 de abril de 1991 y 11 de noviembre de 1991 dimanantes, respectivamente, de la Delegada en Cádiz de la Consejería de Salud; y del Director General de Consumo, declaramos ajustados a derecho dichos actos administrativos, excepto en lo referente a la cuantía de la sanción que será reducida a 100.001 ptas. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus

propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.<sup>o</sup>, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2028/91, interpuesto por Cydeplas, S.A., contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 6 de marzo de 1991; la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.<sup>o</sup>) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 16 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

### FALLAMOS

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por «Cydeplas, S.A.» contra el acuerdo de 12 de febrero de 1991 de la Junta Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla y el de 6 de marzo siguiente de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y declaramos que la candidatura presentada por la recurrente reúne todos los requisitos de admisibilidad necesarios, y en consecuencia proclamamos la misma y se tiene por elegida por concurrir las circunstancias del párrafo primero del art. 6.3 del Decreto 401/1990, de 27 de noviembre, para formar parte como miembro del Pleno de dicha Cámara en la Sección de Industria, Sector Química, Productos Químicos Orgánicos, Combustibles y Afines; y dejamos sin efecto y anulamos el nombramiento de «Miguel Gallego, S.A.», que por sorteo realizó el 22 de febrero de 1991 dicha Junta Electoral; sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

En base a la Orden de 2 de febrero de 1994, Decreto 148/94 y 153/94 y Orden de 5 de mayo de 1995 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre medidas de Promoción Cooperativas, se ha concedido subvención a las siguientes entidades:

Expediente núm.: AT.01.JA/94.

Entidad: S. Coop. And. «Etiquetas Tejidas» de La Carolina (Jaén).

Importe: 4.000.000 ptas.

Expediente núm.: AT.02.JA/94.